



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO CONEXO
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2011-01134-00
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA LILLY VALENCIA BENJUMEA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	El Instituto de seguro sociales hoy <b>LA ADMIRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES</b>
<b>ASUNTO:</b>	ALLEGA DOCUMENTOS Y REQUIERE

**Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:**

**Primero**, Se incorpora la solicitud del apoderado demandante el abogado **EDGAR DARIO CASTRO DÍAZ**, remitida al correo electrónico del despacho el día **13/07/2022**, misma mediante la cual solicitó **darle impulso al proceso en el sentido de pronunciarse** o no de la demanda de la señora **MARÍA LILLY VALENCIA BENJUMEA**, con radicado 2011-00833.

**Previo a resolver de fondo la petición del apoderado judicial aludido, el despacho realiza el siguiente recuento de las actuaciones procesales realizadas hasta el momento.**

- ❖ Por intermedio de apoderado judicial, la señora **MARÍA LILLY VALENCIA BENJUMEA** identificada con **C.C. 43.058.959**, presentó demanda ordinaria el pasado 11/05/2007, en contra del entonces Instituto de seguro sociales hoy **LA ADMIRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en la cual deprecó el reconocimiento y pago en su favor y de un hijo menor de edad, una pensión de sobreviviente por la muerte de su esposo el señor **ALIRIO VELÁSQUEZ RAMÍREZ (Ver folios 01 al 25, del cuaderno del proceso ordinario base de la ejecución).**
- ❖ Que este despacho dio trámite al proceso aludido mediante el radicado único nacional 05001-31-05-007-**2007-00504-00**, y en el mismo se profirió sentencia de primera instancia el día 24/10/2008, en la cual se condenó en favor de los accionantes a reconocer la prestación de sobrevivencia desde el día 22 de abril del año 2001, decisión que quedó en firme por cuanto **no**

**fue recurrida (Ver folios 43 al 52, del cuaderno del proceso ordinario base de la ejecución).**

- ❖ Mediante auto del 02/11/2008, se liquidaron las costas y agencias en derecho en la suma de **\$9.230.000**, liquidación que fue declarada en firme mediante auto del 13 del mismo mes y año, y de conformidad al soporte obrante en el expediente el día 24/07/2009, se entregó título por las costas en favor del apoderado ejecutante **(Ver folios 53 al 57, del cuaderno del proceso ordinario base de la ejecución).**
- ❖ Posterior al archivo del proceso ordinario, el apoderado de la demandante presentó demanda ejecutiva el día **25 de mayo del año 2010**, la cual fue radicada por este despacho **dos (02) veces** en el sistema sin que en el expediente exista una explicación o constancia secretarial del porqué, los radicados asignados a la demanda ejecutiva son: 05001-31-05-007-**2011-00833**-00, radicada el día 07 de julio del año 2011, y el radicado 05001-31-05-007-**2011-01134**-00, esta última radicada el día 12 de septiembre del año 2011.

**El despacho aclara que**, si bien es cierto se radicó en el sistema de gestión la demanda ejecutiva conexas dos veces, lo cierto es que físicamente sólo se le dio trámite mediante el expediente **2011-01134**.

- ❖ **En el proceso 2011-01134**, se profirió mandamiento de pago mediante auto del día 13/09/2011, la entidad ejecutada fue notificada en debida forma y presentó excepciones el día 11/10/2011, y este despacho en audiencia pública celebrada el día veintidós (22) de noviembre de 2011, resolvió las excepciones y ordenó continuar la ejecución **(Ver folios 01 al 29, del cuaderno del proceso de la ejecución).**
- ❖ **Mediante auto del 25/02/2013**, el despacho requirió infructuosamente a las partes por la liquidación y/o actualización del crédito **(Ver folios 30, del cuaderno del proceso de la ejecución).**
- ❖ **Mediante providencia del 07/06/2013**, el despacho ordenó la remisión del expediente para **LA FIDUCIARIA – LA PREVISORA S.A.** agente liquidar del **INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES**, según las directrices de los artículos 1, 5, 7 y 34 del decreto 2013 del año 2012, mismo de donde fue reintegrado mediante misiva del día 24 de febrero del año 2014 **(Ver folios 31 al 34, del cuaderno del proceso de la ejecución).**

- ❖ Por directriz impartida en el auto de fecha 25/03/2014, el despacho siguiendo las directrices del consejo superior de la judicatura en el acuerdo PSAA 13-10068 del 19 de diciembre de 2013, ordeno la remisión del expediente para los juzgados de descongestión, desde donde avoco conocimiento el juzgado cuarto laboral ejecutivo de descongestión quien mediante providencia del 02/09/2014, ordeno la devolución del expediente **(Ver folios 35 al 38, del cuaderno del proceso de la ejecución).**
- ❖ Mediante auto del **02 de febrero del año 2016**, notificado en estados del día 08 del mismo mes y año, la titular del despacho del momento ordenó el archivo del proceso por desistimiento tácito ya que la parte ejecutante no había atendido los requerimientos que se le estaban realizando respecto de la actualización del crédito ni de la solicitud de medidas cautelares, fecha desde la cual el expediente se encontraba archivado **(Ver folios 35 al 38, del cuaderno del proceso de la ejecución).**

**Segundo,** Así las cosas, y teniendo en cuenta el anterior recuento, el despacho deniega la solicitud del apoderado de la ejecutante y le recuerda que todas las actuaciones procesales derivadas de la demanda ejecutiva que él presentó, se tramitan en el radicado 05001-31-05-007-**2011-01134**-00, proceso en el cual a la fecha se resolvieron excepciones.

Se procederá a través de la secretaría del despacho compartir al abogado **EDGAR DARIO CASTRO DÍAZ**, el link del expediente de la referencia.

**Tercero,** Ahora bien, teniendo en cuenta que para el despacho es preocupante que a la fecha se indique o afirme que la ejecutada no ha dado cumplimiento a las condenas impuestas en sentencia, el despacho ordena proceder así:

De conformidad con **el artículo 68 del CGP**, se declara la **SUCESION PROCESAL** en el presente proceso, teniendo como parte ejecutada a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces al momento de la notificación.

También se ordena requerir a dicha entidad para que remita con destino al proceso los soportes de todos los pagos que hubiesen realizado en favor de la señora **MARÍA LILLY VALENCIA BENJUMEA** identificada con **C.C. 43.058.959** y de su hijo **ALIRIO VELÁSQUEZ VALENCIA** en cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho el pasado 24 de octubre del año 2008, dentro del trámite del proceso ordinario 2007-00504.

Para dar respuesta al requerimiento de la referencia, el despacho le confiere a colpensiones el término legal e improrrogable **de quince (15) días**, contados a partir de la notificación mediante oficio de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
**Carolina Montoya Londoño**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e46ab0deebfcaed57568ae47a5b4b7119981d81759c7778df06be6c9cd47d3d**

Documento generado en 19/09/2022 01:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**